

# ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYEN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS**, Rector de la UNAM, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

## CONSIDERANDO

Que el acceso a la información pública es un derecho reconocido en diversos instrumentos internacionales, como son la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, a nivel nacional está consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el derecho de acceso a la información pública constituye una pieza fundamental en la consolidación de todo Estado democrático, ya que forma una sociedad bien informada, participativa y propositiva.

Que tal derecho ha sido motivo de diversas interpretaciones por parte de los tribunales, tanto nacionales como supranacionales, en las cuales se ha determinado su alcance y las acciones que las instituciones del Estado deben llevar a cabo para proveer las mejores condiciones para su ejercicio.

Que el Estado Mexicano ha aprobado diversas reformas constitucionales e instrumentos legales dirigidos al reconocimiento más amplio del derecho de acceso a la información pública, destacando la reforma constitucional del 7 de febrero de 2014 y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.

Que el acceso a la información pública en la UNAM, como derecho fundamental de la comunidad universitaria y de la sociedad, se ejerce con pleno respeto de la Autonomía Universitaria mediante la aplicación del actual Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México (RTAI).

Que como consecuencia de la última reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública y la publicación de la LGTAIP, se requiere una reestructuración institucional que permita cumplir con las obligaciones que la Constitución y la Ley establecen.

Que la LGTAIP señala, en sus artículos 24, fracción I, y 43, que los sujetos obligados tienen el deber jurídico de constituir un órgano colegiado denominado Comité de Transparencia, así como una Unidad de Transparencia.

Que la Universidad Nacional Autónoma de México, de acuerdo al RTAI, cuenta actualmente con un Comité de Información que de forma temporal puede desarrollar las funciones que la LGTAIP atribuye al Comité de Transparencia, ello con el fin de dar continuidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en esta institución educativa.

Que en acatamiento al ordenamiento antes referido, esta Casa de Estudios debe establecer un órgano colegiado cuya denominación será *Comité de Transparencia*, por lo que se considera necesario que el actual Comité de Información de la UNAM, cambie su denominación y se constituya como dicho órgano, conforme a lo que establece la LGTAIP.

Que la Universidad Nacional Autónoma de México debe dar cumplimiento a la obligación jurídica consignada en la LGTAIP, consistente en establecer una instancia encargada esencialmente de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que se denominará *Unidad de Transparencia* misma que, de acuerdo con la propia Ley, dependerá del Titular del Sujeto obligado, en el caso de la Universidad, del Rector, y contará con funciones adicionales a las que actualmente desempeña la Unidad de Enlace.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley Orgánica de la UNAM y 34, fracciones IX y X, el Rector es el jefe nato de esta Casa de Estudios y tiene la dirección general del gobierno de la Universidad. Entre sus obligaciones y facultades se encuentra la de velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de esta institución educativa, dictando las medidas conducentes.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se constituye la Unidad de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**SEGUNDO.-** Las funciones de la Unidad de Transparencia son las siguientes:

- I. Recabar y difundir la información correspondiente a las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley y propiciar que las autoridades universitarias, los cuerpos colegiados, las dependencias administrativas, las entidades académicas, el Tribunal Universitario y la Defensoría de los Derechos Universitarios, la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes en los procedimientos de acceso a la información, constituyéndose como el vínculo entre la Universidad y el solicitante;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- VIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- IX. Fomentar la transparencia y accesibilidad a la información al interior de esta Universidad;
- X. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad en la materia;
- XI. Fungir como enlace de la Universidad con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XII. Coordinar a los responsables de transparencia e información pública de las diversas áreas de la Universidad, y
- XIII. Todas aquellas que resulten de la normativa aplicable y las que le encomiende el Rector.

**TERCERO.-** El Titular de la Unidad de Transparencia será nombrado por el Rector, de quien dependerá directamente. Durará en su cargo 4 años con posibilidad de ser designado para un segundo periodo de igual duración y podrá ser removido por el Rector por causa justificada. El Titular preferentemente deberá contar con experiencia en la materia.

**CUARTO.-** Se constituye el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, con las funciones que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina, así como con las que señale cualquier otra normativa aplicable y que no se opongan a la mencionada Ley.

**QUINTO.-** Para que la UNAM pueda cumplir con las obligaciones de Transparencia, la Secretaría de Desarrollo Institucional articulará la información que contienen los sistemas para el manejo de datos y otras fuentes, a cargo de las áreas de la Universidad.

**SEXTO.-** La interpretación normativa del presente Acuerdo quedará a cargo de la Abogada General.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

**SEGUNDO.-** Con el fin de armonizar la reglamentación universitaria con la legislación nacional en la materia, en un plazo no mayor a 120 días hábiles a partir de la publicación de este Acuerdo en *Gaceta UNAM*, se someterá a consideración del Consejo Universitario un nuevo Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública o bien la modificación al Reglamento vigente.

**TERCERO.-** Las referencias a la Unidad de Enlace y al Comité de Información que se señalan en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la UNAM u otra normativa universitaria, se entenderán hechas a la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia, respectivamente, hasta en tanto se expida el nuevo reglamento o bien se modifique el vigente.

**CUARTO.-** Dentro de un plazo no mayor a 90 días, a partir de la publicación de este Acuerdo, se llevará a cabo un proceso de reestructuración con el fin de que la Unidad de Transparencia disponga de los elementos para desarrollar sus funciones adecuadamente. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la actual Unidad de Enlace, pasarán a formar parte de la Unidad de Transparencia y se le destinarán los recursos materiales y humanos adicionales que sean necesarios.

**QUINTO.-** Los asuntos relacionados con protección de datos personales se manejarán en las instancias y conforme a los procedimientos que señale el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México, así como cualquier otra normativa vigente aplicable en la materia, hasta en tanto no sea emitido un nuevo reglamento o se modifique el vigente o bien se expida la Ley General en Materia de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados a que hace referencia el Transitorio Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.-** Los asuntos que a la fecha de publicación del presente Acuerdo se encuentren en trámite en la Unidad de Enlace o el Comité de Información, continuarán atendiéndose en la instancia correspondiente hasta su total conclusión.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 18 de abril de 2016

EL RECTOR

DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS